CARTA
FSI14-02
Versión: 7

Tauramena, 6 de febrero de 2026

Sres.
GRUPO HISESA
NIT. 900.960.281

Asunto: Respuesta a la observación presentada

En atención a la observación formulada dentro del Proceso Contractual No. MCMT-SGL-001-2026, relacionada con la exigencia del aval expedido por la Secretaría Departamental de Salud de la Gobernación de Casanare como requisito técnico, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 80 de 1993, en especial los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, la entidad estructuró los requisitos habilitantes atendiendo criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, en relación directa con el objeto contractual y los riesgos asociados a su ejecución.

La exigencia del aval o certificación por parte de la autoridad sanitaria competente tiene como finalidad garantizar que los servicios objeto de contratación cumplan con las condiciones técnicas, sanitarias y de salubridad, necesarias para proteger el interés general y asegurar la correcta prestación del servicio, sin que ello implique una restricción injustificada a la participación de posibles oferentes. No obstante, la entidad aclara que dicha exigencia no se encuentra limitada de manera exclusiva a una autoridad territorial específica, sino que responde al cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente y a la verificación de la idoneidad técnica del proponente.

En ese sentido, y acogiendo los principios de libre concurrencia y pluralidad, la entidad considera jurídicamente viable que los registros, avales o certificaciones sanitarias requeridas puedan ser expedidas por cualquier autoridad sanitaria competente a nivel nacional, siempre que estas se encuentren legalmente facultadas y cumplan con los estándares exigidos por la normativa aplicable, garantizando así condiciones equitativas de participación sin desmejorar las exigencias técnicas del proceso.

Por lo anterior, la entidad procederá a precisar y aclarar el requisito técnico, de manera que se permita la acreditación del mismo mediante certificaciones expedidas por autoridades sanitarias competentes a nivel nacional, manteniendo la finalidad del requisito y asegurando la observancia de los principios que rigen la contratación pública.

En consecuencia, la observación presentada se acoge parcialmente, en los términos expuestos, y se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, de ser necesario.

Cordialmente,

MARTHA JULIETH MORENO BAQUERO
SECRETARIA GENERAL

PROYECTÓ: KATHLIN DAYANA MARTINEZ MARIÑO
PROFESIONAL DE APOYO SGL

ADENDA No. 1

La administración Municipal de Tauramena, a través de la secretaría General, en virtud del decreto de delegación No. 049 del 05 de julio de 2013 modificado mediante Decreto No. 050 del 15 de agosto de 2014, procede a modificar los pliegos de condiciones del proceso de MINIMA CUANTIA No. MCMT-SGL-001-2026 cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONTROL DE ROEDORES Y VECTORES INSECTOS: VOLADORES Y RASTREROS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - CAM, CASA FISCAL, ARCHIVO MUNICIPAL, COMISARÍA DE FAMILIA, PLAZA DE MERCADO, DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE" teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Tauramena adelanta el Proceso Contractual No. MCMT-SGL-001-2026, para el cual se establecieron requisitos técnicos orientados a garantizar la adecuada prestación del servicio y la protección del interés general.

Que dentro del término legal se presentó una observación relacionada con la exigencia de certificación expedida por la Secretaría Departamental de Salud de Casanare, al considerarse que podría limitar la participación de oferentes.

Que, analizada la observación, la Entidad verificó que los certificados sanitarios expedidos por autoridades competentes a nivel nacional son válidos en todo el territorio nacional, siempre que se encuentren vigentes y cumplan la normatividad aplicable.

Que el requisito técnico exigido busca acreditar la idoneidad sanitaria del proponente y no establecer restricciones territoriales injustificadas.

Que, en atención a los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, se hace necesario precisar el alcance del requisito, mediante la expedición de la presente adenda.

Por lo anterior, la secretaria General,

D I S P O N E

PRIMERO:- Modificar y precisar el requisito técnico 1.10.1.14 establecido en la Invitación Pública del Proceso Contractual No. MCMT-SGL-001-2026, en el sentido de aclarar que el certificado, aval o registro sanitario exigido podrá ser expedido por cualquier autoridad sanitaria competente a nivel nacional, siempre que se encuentre vigente y cumpla con la normatividad sanitaria aplicable, quedando de la siguiente forma:

1.10.1.14. Habilitación por parte de una autoridad sanitaria competente a nivel nacional: Anexar certificado VIGENTE y cumpla con la normatividad sanitaria aplicable

SEGUNDO.- Las demás partes la invitación pública que no fueron objeto de la presente adenda continúan vigentes.

TERCERO.- Publíquese la presente ADENDA No 1 en la página web SECOP II.

Dado en Tauramena, a los 6 días de febrero de 2026

MARTHA JULIETH MORENO BAQUERO
SECRETARIA GENERAL